



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto veintiuno  
(21) de dos mil veinticuatro (2024)

### 1.- Motivo de la providencia

Corresponde darle trámite a la objeción del juramento estimatorio hecha por el extremo pasivo de la litis.

### 2.- Antecedentes fácticos

2.1.- En el escrito de demanda y en el de la reforma la parte actora presenta el siguiente juramento estimatorio (arch. 04, f. 44; y 24 f.16) cuaderno principal):

PERJUICIOS PATRIMONIALES	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (OCCISO) – JULIAN ANDRES SOTO RAIGOSA	\$ 329.678.852
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (COMPAÑERA PERMANENTE ) – YULI VIVIANA GONZALEZ VILLALBA	\$ 125.694.959
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (HIJO ) – JEREMY SOTO GONZALEZ	\$ 92.228.804
<b>TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$ 547.602.615</b>

Seguidamente pasa a discriminar respecto de cada victimas los valores por ese concepto y usa formulas actuariales

2.2.- El extremo demandado y llamados en garantía en sus contestaciones objetan el juramento (véanse, arch. 10, f.10; 15, f.14; 16, f. 32; 28, ff. 28 y 61; 29, f. 09, 30, f. 17 del cuaderno principal, y arch. 02, f. 33 del cuaderno tercero.)

Expresó en la objeción el apoderado de Seguros Alfa (arch. 28 ib.):

*“Nótese que al plenario no se ha allegado prueba de los supuestos perjuicios reclamados por el demandante, al punto no se aportó ninguna prueba de los supuestos ingresos económicos que tenía el señor JULIÁN ANDRÉS SOTO RAIGOSA (Q.E.P.D.). Tanto en la demanda como en sus anexos, de ninguna forma se ha acreditado la cuantía de los ingresos pues no se ha allegado extractos de la cuenta de ahorros, no se aportó las cotizaciones a la seguridad social, ni se aportó ni un solo documento que acredite la supuestas labores de comerciante independiente que ejercía, ni su valor. Como se indicó previamente, en casos de trabajadores independientes la jurisprudencia solicita que se aporten, por ejemplo,*



*los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir las facturas de venta, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”*

El apoderado de Liberty Seguros (arch. 29 ib.):

*“No obstante, en el caso en particular, la petición indemnizatoria relativa al lucro cesante en la demanda resulta impróspera, puesto que no se dentro del expediente no obra medio de prueba que permita verificar cuáles eran los ingresos percibidos por el señor Julián Andrés Soto Raigosa (Q.E.P.D) para el momento de este incidente, así como tampoco se aportó prueba idónea que dé cuenta de la actividad económica desarrollada por el señor al momento de los hechos. Además, se observa que la liquidación del lucro cesante incluye el lucro a favor del occiso, la compañera permanente y el menor, lo cual constituye un evidente error técnico de gran magnitud. Así, en cualquier caso, solo se deben considerar los valores a favor de la señora Yuli Viviana Gonzales y el menor Jeremi Soto Gonzales al momento de realizar la liquidación del lucro cesante.”*

La apoderada de Hadith Themis Quintero Franco (arch. 30 ib.):

*“El abogado actor pretende cobrar perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante no solo para los demandantes, sino en favor del fallecido. Solo con este hecho basta para que el despacho de tramite a la OBJECION al juramento estimatorio, y es que mírese como se relaciona el perjuicio patrimonial por parte del actor ...*

*Significa lo anterior, que el lucro cesante se encuentra liquidado doble, pues con los mismos supuestos ingresos del fallecido, liquida un supuesto lucro cesante para él, y luego liquida el lucro cesante para su supuesta compañera permanente y para su hijo con el mismo ingreso mensual.*

*Y es que, yéndonos más allá de lo ya anotado, la parte demandante pese a no haber puesto de presente en la situación fáctica la actividad económica de la cual provenían los supuestos ingresos del occiso, ni su cuantía, y a no haber probado los supuesto ingresos, realiza una liquidación de perjuicios materiales de lucro cesante, con base en un salario del cual todos desconocemos de donde los obtiene el actor.”*

### **3.- Problema jurídico.**

Corresponde determinar si la objeción hecha al juramento estimatorio debe considerarse fundada.



#### **4.- Antecedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales.**

##### **4.1-** Se lee del art. 206 del C.G.P., en cuanto al juramento estimatorio.

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*

##### **4.2.-** y de la objeción:

*“[El] juramento [estimatorio] hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.” (en negrilla fuera del texto original)*

##### **4.3.-** Sobre ello se pronuncia respetada doctrina:

*“Lo normal es la objeción, para quitarle -radicalmente – al juramento su efecto probatorio. De esta manera el interesado tendrá que probar la cuantía de su derecho, pues lo que juró resultó ser un ejercicio vano, insustancial o huero. Mas, para que esa objeción sea eficaz, el objetante debe especificar razonadamente la inexactitud de la cuantía jurada (C.G.P, art. 206). ¿Qué se quiso decir con ello? Pues que así como el que juró tuvo que explicarle al juez por qué pidió lo que pidió y cuál era el detalle del monto jurado, así mismo el opositor tiene que exponerle por qué considera inexacta o equivocada la suma estimada.*

*No se trata, como es apenas obvio, de manifestarle al juez cuáles son las razones de su oposición al derecho reclamado; lo que la ley exige en estos casos es que se expliciten los motivos de la inexactitud. Dicho con otras palabras, si el juramento estimatorio apunta a la cuantía, la objeción, correlativamente, tiene la misma diana.*

*En ese orden de ideas, será ineficaz la objeción que formule el oposito al juramento estimatorio, cuando se limite a formularla sin especificar los motivos de la inexactitud. Quiere ello decir que si no se objeta el juramento o la objeción no cumple con la referida exigencia, el juez lo decretará como prueba. Por el contrario, si se formula la objeción idónea, el juez, por esta razón, se*



***abstendrá de tener el juramento como prueba***<sup>1</sup> (En negrilla fuera del texto original).

**4.4.-** Ahora bien, en sentencia STC10248-2019 la alta corporación de la justicia civil consideró que la hermenéutica del juez del asunto respecto a considerar fundada una objeción al juramento estimatorio no merecía ningún reproche constitucional, bajo las siguientes consideraciones:

*“Examinada la queja constitucional y la determinación recriminada, se observa que el juzgado accionado al pronunciarse frente al recurso horizontal impetrado por el aquí quejoso, explicó las razones por las cuales consideró imperioso correr traslado de la objeción formulada por Equidad Seguros contra el juramento estimatorio enunciado en el escrito incoatorio. Al respecto indicó que:*

*«(...) actuó apegado a la norma; pues al margen del grado de perfección con que se haya planteado la objeción al juramento estimatorio, lo cierto es que se trata de la inconformidad del demandado frente a dicho fenómeno y por esta razón se sometió a contradicción».*

*A lo anterior, añadió:*

*«(...) debe tenerse en cuenta lo consignado por el apoderado de Equidad Seguros [...] quien hace referencia a que el demandante no aportó “prueba sólida y fidedigna que acredite las sumas solicitadas...”; así mismo, que desconoce la tasación de lo solicitado ya que “el vehículo no estaba operando o circulando con el servicio público por lo que es una mera expectativa irreal e inexistente...” por último, que “tampoco existe claridad en la información que pretende sea tenida en cuenta para soportar los presuntos gastos y pérdidas de ganancias por lo que no se puede presumir que hayan sido con ocasión al incendio del automotor».*

*De esa manera, concluyó que los aspectos censurados: «(...) deben ser probados por el demandante, razón de ser del trámite impartido por este Despacho a la objeción realizada (...)» (fls. 57 y 58, ib.).*

*Visto lo anterior, la decisión adoptada, como se anticipó, no se evidencia infundada o arbitraria, con independencia de que se comparta, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del gestor del amparo no halla recibo en esta sede excepcional.”*

<sup>1</sup> ÁLVAREZ Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen III. Medios Probatorios. Ed. Temis. Bogotá 2017. Págs. 33 y 34.



## **5.- Caso en concreto.**

**5.1.-** Se despachará favorablemente la objeción al juramento estimatorio hecha por el extremo pasivo de la litis, por los siguientes motivos.

**5.2.-** En primer lugar, la parte demandante estima razonadamente el juramento deprecando los emolumentos: lucro cesante como indemnización por perjuicios patrimoniales discriminando el valor respecto de cada uno de los demandantes y de la víctima del siniestro a través de fórmulas actuariales.

**5.2.-** En segundo lugar, también son claras y contundentes las objeciones:

Se achaca falta de prueba del ingreso de la víctima que genere el lucro cesante reclamado, y se endilga error en la liquidación porque, en palabras de los objetantes, se liquidó doblemente.

**5.3.-** Como se colige de los puntos 4.1 a 4.3 *ut supra*, la finalidad del juramento estimatorio es servir como prueba del monto estimado como indemnización por sí mismo, siempre que no se sea objetado o no se acoja una objeción propuesta.

En este caso, la parte pasiva plantea varios argumentos desestabilizadores del juramento hecho por la parte demandante que no pueden ser despreciados por el despacho habida cuenta que embisten claramente los argumentos en que aquel se fundó.

Vale aclarar que encontrar fundada la objeción no equivale a desestimar la indemnización de los perjuicios patrimoniales reclamados, sino que, la suma estimada como indemnización no hará prueba de su monto, por el contrario, debe demostrarse el monto en el estadio probatorio.

En esa medida y términos se considerará fundada la objeción al juramento estimatorio, debiendo concederse el termino de cinco (05) días para que la parte demandante aporte o solicite las pruebas que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto se,



## Resuelve

**Primero:** Encontrar fundada la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, según lo expuesto en parte motiva de este proveído.

**Segundo:** conceder el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**  
Juez

	<b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Estado n.º	<u>109</u>
El anterior auto se notifica hoy a las 8:00 A.M.	<u>22/08/2024</u>
 CRISTIAN FACUNDO PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:  
Sandra Leticia Sua Villegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e593bd93a40dff65097acb3007c4ed048e48cf8b822cb43982cf4d4ce7ce93**

Documento generado en 21/08/2024 09:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**